



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Jueves, 12 de julio de 1973

Núm. 157

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.458

Núm. 4.663

Delegación de Hacienda

TRIBUNAL

ECONOMICO ADMINISTRATIVO
PROVINCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959, se comunica que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por el plazo de quince días, el expediente de reclamación económico-administrativa interpuesta por don Francisco Bosqued Medrano, contra acuerdo de la Administración de Tributos denegando recurso de reposición por el concepto de impuesto de alcoholes, para que dentro del citado plazo formule las alegaciones y proposición de pruebas que juzgue convenientes a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplimentado el trámite indicado, se procederá a declarar la caducidad del mismo según los artículos 113 y 69-2 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo.

Zaragoza, 18 de junio de 1973. — El Vicesecretario del Tribunal, (ilegible).

• • •

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Forjados de Hormigón de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de fabricación y venta de forjados de hormigón y hormigón prefabricado, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.123, para el período año 1973, y con la mención Z-16.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 244.600.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 4.892.000.

Hechos impondibles: Ventas a minoristas.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 16.800.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 403.200.

Hechos impondibles: Ejecuciones de obras.

Artículo: 3, c.

Bases tributarias: 15.600.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 421.200.

Total: 5.716.400 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 5.716.400 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros y ventas realizadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación, el segundo el 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de

sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 20 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.459

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agru-

pación de Confección de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de fabricación y venta de prendas de vestir, así como ejecuciones de obras y servicios en el ramo de la confección, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.621, para el período año 1973, y con la mención Z-17.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas al por mayor.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 545.300.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 10.906.000.

Hechos imponible: Ventas al detall.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 614.500.000 ptas.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 14.748.000.

Hechos imponible: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 14.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 378.000.

Total: 26.032.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 26.032.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones, grado de mecanización, consumo de primeras materias y censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación, y el segundo el 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 20 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.461

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayor de Porcelana, Loza y Afines de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de ventas al por mayor, integradas en los sectores económico - fiscales número 6.341, para el período año 1973, y con la mención Z-45.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 55.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 220.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos convenidos se fija en pesetas 220.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones, censo laboral y adquisición de primeras materias.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación, el segundo el 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 20 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.462

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Curtidos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de almacenistas, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.242, para el período año 1973, y con la mención Z-60.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas mayoristas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 273.500.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 1.094.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.094.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral, número de establecimiento.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación, y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los pla-

zos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 20 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.463

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Maquinaria de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de ventas fabricantes a mayoristas y ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.351, para el período año 1973, y con la mención Z-70.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Venta de fabricantes a mayoristas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 45.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 900.000.

Hechos imposables: Ejecuciones de obras.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 220.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 5.940.000.

Total: 6.840.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 6.840.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros e ingresos estimados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos: el primero, a la notificación; el segundo, el 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables-objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 20 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.464

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Géneros de Punto de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de fabricación de géneros de punto, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.532, para el período año 1973, y con la mención Z-72.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas al por mayor.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 115.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 2.300.000.

Hechos imposables: Ventas al detall.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 33.300.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 799.200.

Total: 3.099.200 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restan-

tes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 3.099.200 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones, censo laboral, grado de mecanización y consumo de primeras materias.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación, y el segundo en 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de

1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 20 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1973, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto del presupuesto extraordinario

- 4.674. Litago
- 4.701. Lituénigo
- 4.719. Arándiga

Cuenta de caudales

- 4.720. Aldehuela de Liestos (1972)

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 4.656. Moyuela (1963)
- 4.698. Mara (1972)
- 4.720. Aldehuela de Liestos (1972)
- 4.787. Villanueva de Gállego (1972)
- 4.814. Sabiñán (1972)

Cuenta de administración del patrimonio

- 4.656. Moyuela (1963)
- 4.698. Mara (1972)
- 4.720. Aldehuela de Liestos (1972)
- 4.787. Villanueva de Gállego (1972)
- 4.793. Riela (1972)
- 4.814. Sabiñán (1972)

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

- 4.656. Moyuela (1963)
- 4.698. Mara (1972)
- 4.720. Aldehuela de Liestos (1972)
- 4.787. Villanueva de Gállego (1972)
- 4.814. Sabiñán (1972)

Expediente de habilitación de crédito

- 4.659. Morés
- 4.679. Brea de Aragón
- 4.725. Gallur

Expediente de suplemento de crédito

- 4.659. Morés

- 4.699. San Martín de la Virgen del Moncayo
- 4.700. Codos
- 4.725. Gallur
- 4.726. Muel
- 4.754. Terrer
- 4.756. Villanueva de Huerva
- 4.816. Tosos

Padrón del arbitrio sobre riqueza rústica

- 4.726. Muel

Padrón del arbitrio sobre riqueza urbana

- 4.726. Muel

Padrón sobre balcones, miradores, voladizos, entradas de carruajes, letreros, etc.

- 4.791. Ejea de los Caballeros

Padrón de recogida de basuras

- 4.791. Ejea de los Caballeros

Padrón del impuesto sobre tenencia de perros

- 4.726. Muel

Padrón del impuesto sobre carros de 2 y 4 ruedas

- 4.726. Muel

Padrón del impuesto de bicicletas y velomotores

- 4.726. Muel

Padrón del canon de labor y siembra

- 4.726. Muel

Presupuesto ordinario

- 4.677. Novallas
- 4.678. Vierlas
- 4.792. Riela

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 4.755. Terrer

Núm. 4.794

ARANDA DE MONCAYO

Habiéndose solicitado por don Juan José Pellicer Rodrigo la devolución de la fianza definitiva que constituyó en su día para responder de su gestión como adjudicatario de la subasta de pavimentación de las calles de Calvo Sotelo, Calatayud y María Gil, de esta localidad, en su primera y segunda fases, durante el plazo de quince días y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Moncayo, 5 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 4.800

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 395 de 1972, a instancia del Procurador señor Del Campo en representación de Cooperativa Yesera "Santa Bárbara", contra don Simón Gracia Val, de esta vecindad (Avila, 25), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

Piso principal, en la primera planta alzada, con el disfrute exclusivo de la terraza, formada por la cubierta de patio de luces lateral y una participación de 20 enteros por 100 en el solar y demás cosas comunes de la casa demarcada con el número 23 provisional de la calle Avila, de esta ciudad, según el Registro. Inscrito al tomo 2.066, folio 73, finca 37.509. Figura embargado co-

mo correspondiente actualmente a la casa número 25 de la calle de Avila.

Tasado, en atención a las cargas que pesan, en setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.801

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 400 de 1972, instado por don Angel Sánchez Lago, Procurador señor García Anadón, contra don Florindo Villadangas Martínez, se anuncia primera subasta en este Juzgado, para el día 4 de septiembre próximo, a las diez horas.

Bienes:

Un dormitorio estilo castellano, compuesto de: armario de 2,16 metros, cama 1,35 metros, dos mesitas y como dín con luna; en 22.000 pesetas.

Un juego de cocina compuesto de armarios de colgar (de pie), de diez elementos en formica interior y exterior; en 7.000 pesetas.

Una librería estilo castellano de 2,10 metros, con celosías; en 8.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes, en poder del demandado, en León, calle Fernández Cadornida, número 5.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.799

JUZGADO NUM. 4

Don Rafael Oliete Martín, Juez en funciones del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de julio de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada, en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 121 de 1972, a instan-

cia del Procurador señor Bibián, en presentación de "Laminaciones y Cortes", S. A., contra "Ferretería Silva Campos", residente en Ponferrada, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

Una caja fuerte "Gruber", modelo M-865, de 0,80 metros alta por 0,50 metros ancha; valorada en 5.000 pesetas.

Trece chapas de hierro de 6 metros largo y de 2 x 1 espesor; valoradas en 9.000 pesetas.

Diez tuberías de acero de 4 pulgadas diámetro y 6 metros longitud, tubo estirado; valoradas en 12.000 pesetas.

Veintiuna tuberías de acero, tubo estirado de 3 pulgadas y 6 metros longitud; valoradas en 12.500 pesetas.

Dos mil kilogramos alambre galvanizado de 2 milímetros espesor; valorados en 26.000 pesetas.

Cincuenta válvulas de compuerta con brida, de 50 milímetros diámetro; valoradas en 15.000 pesetas.

Cincuenta válvulas de compuerta con brida, de 70 milímetros diámetro; valoradas en 20.000 pesetas.

Dos válvulas de tres bocas, tubería industrial, con bridas y volante; valoradas en 1.200 pesetas.

Tres válvulas de compuerta con brida, cierre de bronce de 500 milímetros de diámetro; valoradas en 6.000 pesetas.

Doscientos caballetes para la construcción de 1,10 metros altura; valorados en 80.000 pesetas.

Cien caballetes para la construcción de 1,50 altura; valorados en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.802

JUZGADO NUM. 4

Don Rafael Oliete Martín, Juez ejecutivo del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 527 de 1972, a instancia del Procurador señor Gil Aznar, en representación de don Arsenio Lapuerta Ibáñez, contra don Lorenzo Pérez Ulecia, de Logroño, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

Los derechos de traspaso de la cafetería "Hawai", sita en Logroño, calle Bretón de los Herreros, 32, propiedad de doña Vicenta García Sáez de Buruaga; tasados en 200.000 pesetas.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.803

JUZGADO NUM. 4

Don Rafael Oliete Martín, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio (artículo 131 de la Ley Hipotecaria), seguidos en este Juzgado con el número 58 de 1973, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don José Tornos Camacho, contra doña Pilar Almain Segura, de Boquiñeni, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la

segunda subasta, es decir del precio de tasación rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes objeto de subasta:

Las fincas sitas en término municipal de Boquiñeni, descritas en los "Boletines Oficiales" de esta provincia fechas 18 de abril y 26 de mayo pasados, respectivamente a las inserciones 2.787 y 3.665.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.804

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de septiembre de 1973, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 495 de 1972, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de don Enrique Domínguez García, contra don Gonzalo García Pérez; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Dos estanterías metálicas de dos paños; en 1.100 pesetas.

Una mesa de despacho, metálica; en 1.200 pesetas.

Un archivador metálico de cuatro componentes; en 2.500 pesetas.

Dos sillas skai; en 400 pesetas.

Una calculadora divisuma, "Sesta"; en 3.200 pesetas.

Los derechos de traspaso del local comercial sito en los boliches de Fuengirola, General Mola, 84; valorados en pesetas 55.000.

Los posibles rematantes de los derechos de traspaso habrán de contraer la obligación a que se refiere el apartado segundo de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Los bienes muebles están depositados en poder del demandado, don Gonzalo García Pérez.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.805

JUZGADO NUM. 5

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre de 1973, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 280 de 1972, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don Tomás-Santiago Grima Lucía, contra don Teodoro Alvarez Madorrán; advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Dieciocho pares de zapatos serie, modelo 23; valorados en 1.800 pesetas.

Dieciséis pares de zapatos serie, modelo 278; valorados en 1.600 pesetas.

Dieciséis pares de zapatos serie, modelo 3411; valorados en 1.600 pesetas.

Veinte pares de zapatos caballero, modelo 42; valorados en 2.000 pesetas.

Diez pares de zapatos de caballero, modelo 662; valorados en 1.000 pesetas.

Diez pares de zapatos serie, modelo 220; valorados en 1.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.806

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 444 de 1972, a instancia del Procurador señor Alfaro Montañés, en representación de "Central de Leasing", S. A. (Licosa), contra don Antonio Pérez Llera y don Abel Aranda Pérez, mayores de edad, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

Como de la propiedad de don Abel Aranda Pérez:

Local en la planta baja, en el lateral izquierdo del portal de la casa número 3 de la calle Africa de esta ciudad, de unos 70 metros cuadrados de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza número 1, como finca independiente a favor del señor Aranda y su esposa doña María-Teresa Orús Pe, para su sociedad conyugal, en el tomo número 2.940, libro 1.326 de la sección segunda, folio 209, finca 70.264, inscripción 1.ª; en 280.000 pesetas.

2.º Local en la planta baja, en el lateral izquierdo, calle Cabezo Buena-vista, número 4 de rotulación general de la casa de esta ciudad y en la calle de Africa 1-3, de unos 70 metros cuadrados de superficie. Tiene una participación en la totalidad del inmueble del 3,10 por 100, inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza número 1, como finca independiente a favor del señor Aranda y su esposa doña María-Teresa Orús Pe, para su sociedad conyugal, en el tomo número 2.940, folio 212, finca 70.266, inscripción 1.ª; en 280.000 pesetas.

3.º La mitad indivisa del piso segundo derecha, en la segunda planta de viviendas, número 5 de rotulación general de la casa de esta ciudad, calle del Parque, 27, de 52,70 metros cuadrados de superficie útil. Tiene una participación de 9,50 por 100 en las cosas de uso común. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, como finca independiente a favor de don Abel Aranda Pérez y don Antonio Pérez Llera, por mitad y pro-indiviso, en el tomo 2.656, libro 1.199 de la Sección segunda, folio 193, finca 61.092, inscripción 1.ª; en 131.750 pesetas.

Propiedad de don Antonio Pérez Llera.

4.º La mitad indivisa del piso descrito en el apartado anterior y que aquí

se da por reproducido íntegramente; en 131.750 pesetas.

Total, s.e.u.o., 823.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.808

JUZGADO NUM. 4

Don Fermín González García, Juez municipal sustituto del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 387 de 1973, a instancia de Fernando Maza González, representado por el Procurador señor García Anadón, contra José-María Escudero Martínez, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un turismo "M. G. 1300", matrícula Z-9.938-A; en 100.000 pesetas.

Un televisor "Vanguard", 19 pulgadas, convertidor UHF; en 6.500 pesetas.

Un frigorífico "Westinghouse", de unos 300 litros; en 9.000 pesetas.

Una mesa de despacho, madera, cubierta cristal, seis cajones; en 500 pesetas.

Máquina escribir "Olivetti - Studio 45", número 1324464; en 4.500 pts.

Total, 120.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta, el próximo día 27 de julio, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones